

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZON SOCIAL. Con base en el acuerdo cooperativo, un grupo de personas, miembros de la Iglesia Centro Cristiano, constituyen y organizan una empresa asociativa de carácter nacional de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regido por los presentes estatuto, el derecho colombiano y los principios universales del cooperativismo y se denomina cooperativa Integral de la familia cristiana BETHEL y se identificará con la sigla “ COOBETHEL ”.

ARTICULO 2. DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y PRINCIPIOS QUE LA RIGEN. El domicilio principal de la cooperativa integral de la familia cristiana “ COOBETHEL ”, es el Municipio de Cúcuta, Departamento del Norte de Santander y tiene como radio de acción todo el territorio de la República de Colombia, por lo tanto podrá establecer seccionales, sucursales, agencias y otras dependencias que fueran necesarias para la prestación de sus servicios.

PRINCIPIOS QUE LA RIGEN:

1. Que tanto el ingreso como el retiro de los asociados sea responsablemente abierto.
2. Que funcione de acuerdo con el principio de participación democrática.
3. Que realice actividades de educación, formación e información para sus miembros de manera oportuna y progresiva.
4. Que se integre económicamente y socialmente al sector cooperativo.
5. Que garantice la igualdad de derecho y obligaciones de sus asociados, sin consideración de sus aportes, con participación económica en justicia y equidad.
6. Que promueva la integración con otras organizaciones de carácter popular
7. Que tenga por fin la promoción del desarrollo integral del hombre y servicio a la comunidad.
8. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
9. Que propenda el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
10. Que el principio de propiedad asociativa se ejerza sobre los medios de producción.
11. Que promueva el principio de autonomía, autodeterminación y autogobierno.
12. Que promueva la cultura ecológica y el desarrollo sostenible.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La duración de la cooperativa integral de la familia cristiana BETHEL “COOBETHEL”, es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos, en la forma y términos previstos en la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 4. OBJETIVOS. En desarrollo del acuerdo cooperativo, la COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL “COOBETHEL”, tendrá como objetivos generales los siguientes:

1. Planear, organizar y prestar servicios de interés común para los asociados y de beneficio social para la comunidad.
2. Fomentar, Promover, Participar, Elaborar, Asesorar, Gestionar, Ejecutar y Evaluar: Proyectos, Estudios e Investigaciones de desarrollo territorial entendiéndose este a nivel Urbano, Regional, Departamental, Nacional e Internacional.
3. Compartir con los diferentes niveles del estado, la responsabilidad por una mejor calidad de vida de la sociedad y la participación de la comunidad, dentro de los límites establecidos en la ley.

4. Suministrara los asociados un sistema de trabajo asociativo que permita regular y armonizar el desempeño de las respectivas funciones hacia la comunidad, permitiendo optimizarla calidad y la eficiencia de los servicios.
5. Convertirse en importante asociado de los diversos niveles del Gobierno, la Empresa Privada y otro tipo de Organizaciones para la implantación de los principios y políticas de salud, Ambiente, Saneamiento, servicios Públicos, Ciencia, Tecnología, Sistemas Productivos, Desarrollo Institucional y Democracia Participativa, establecidos en la Constitución Política de Colombia.
6. Elaborar Planes, Programas, Proyectos con las Entidades respectivas o autorizadas para orientarlas acciones tendientes a la Promoción y prevención y fomento de las salud, el Desarrollo social Organizacional y Capacitara la comunidad en todo lo relativo a la Salud, y sus derechos Fundamentales.
7. Fomentar el Desarrollo Regional y la conformación de Región, buscando posicionarla en el nivel Nacional e internacional, con competitividad, modernización y eficiencia.
8. Realizar todo lo relacionado con obras civiles y toda clase de trabajo no calificado, especialmente el arreglo de vías y parcheos.
9. Poner en práctica el principio de multi-disciplinariedad en el análisis y atención integral de la situación relativa a las áreas de Salud, Ambiente, servicios Públicos, Educación, Ciencia y tecnología, Sistemas Productivos, Vías e infraestructura, de tal forma que permita abordar investigaciones, estudios y trabajos aplicados a temas tales como: Políticas y Sistemas de servicios Públicos, Sistema general de Seguridad social en Salud, Fortalecimiento Institucional, Diagnósticos y Planes Sanitarios, Estudios Epidemiológicos, Socioculturales, ambientales, de Valoración de Costos Económicos y sociales, Desarrollo Regional, Producción, Acopio y Mercadeo de Alimentos, Conservación de Recursos Hídricos y Desarrollo Vial y Espacial, así como capacitación en Ciencias de Apoyo, Metodologías, Tecnologías y Políticas en Talentos Humanos e insumos Básicos en las áreas nombradas anteriormente.
10. Buscarla solución de vivienda para los asociados y comunidad en general, y de ser necesario gestionarla creación de una sección dentro de la cooperativa en la que funcione una Constructora e Inmobiliaria, con todos los requisitos legales, dependencias y estructura organizacional que permita el total y completo desarrollo de esta actividad, en los diferentes aspectos que la componen. Para ejercer las siguientes actividades:
 - Actividades Inmobiliarias, celebrar contratos de sociedad, tomar intereses o participación en sociedades y /o empresas, adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles.
 - Adquirir muebles o inmuebles para reformar hacerles mejoras modificaciones de toda clase o para conservarlos en el mismo estado y enajenarlos y explotarlos en cualquier forma.
 - Construcción de inmuebles para enajenarlos y /o explotarlos en cualquier forma.
11. Fomentar las actividades sociales, culturales y deportivas de los asociados, proporcionando sana recreación.
12. La cooperativa constituirá una sección de Crédito, para los asociados, con garantía personal, prendaria o hipotecaria; con fines productivos, de mejoramiento personal o familiar y para casos de calamidad doméstica. Las modalidades de Crédito serán establecidas y reglamentadas por el Consejo de Administración. También realizará acuerdos comerciales para la consecución de artículos para uso personal a través de supermercados, almacenes

de cadena, tiendas especializadas y planes de compra. Los Créditos se otorgarán con base en los Aportes sociales.

13. Ser operador de descuento por nómina, a través de libranza u otros mecanismos autorizados por la ley, cumpliendo con las exigencias legales vigentes para ejercer esta actividad. Para tal fin, la cooperativa implementara los mecanismos necesarios para verificar el origen lícito de los recursos.
14. Celebrar toda clase de contratos con entidades públicas y privadas y a sean persona s naturales o jurídicas a través de cada uno de los Comité s especializados, así: Proceso industrial, producción, cultivo, empaque, mercadeo, comercialización y venta al mayor y detal de toda clase de bienes de consumo alimenticio para especie humana o animal; la comercialización distribución y suministro de alimentos naturales, y procesados, frigoríficos, y en conserva, perecederos y no perecederos; Administración de suministros y servicios de restaurantes, cafeterías, casinos y afines a instituciones de carácter público o particular y establecimientos en general, montaje de establecimientos comerciales especializados en productos alimenticios como restaurantes, panaderías automercados. Administración y prestación del servicio especializado de suministros de alimentos a pacientes de entidades hospitalarias públicas o privadas y al personal administrativo de esas instituciones; Administración prestación del servicio de cafetería y restaurantes e instituciones educativas del nivel escolar o universitario sean públicas o privadas; preparación, procesamiento y suministro de alimentos con especialidad en restaurantes escolares. Servicio de Aseo: Mantenimiento general, jardinería, cafetería, y demás actividades propias del servicio, en áreas internas y externas de inmuebles como: edificios, condominios, oficinas, clínicas, hospitales, establecimientos educativos, instalaciones deportivas y recreativas, parque s, centros comerciales, entidades financieras, terminales de transporte, establecimiento industriales, comerciales, oficinas y de todo orden en general ; lavado en seco de alfombras, muebles, cortinas y prendas en general, atención de servicios relacionado con actividades de jardinería, electricidad, plomería y en general todas las labores de mantenimiento institucional e industrial; servicio de saneamiento ambiental, fumigación y control de plagas; Administración de edificios institucionales o de vivienda, agrupaciones de vivienda, centros comerciales y en general toda clase de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal; representación de compañías nacionales o extranjeras que fabrique o comercialicen productos alimenticios. Venta confección e importación de artículos militares, prendas de uso privado de las fuerzas militares y la policía nacional.
15. Participar en concursos, licitaciones públicas o privadas, realizar consorcios, uniones temporales, promesas de asociación permitidas por la ley.
16. Importar todos los productos lícitos que se requieran, para el desarrollo eficiente de las actividades para una mejor prestación en desarrollo de los servicios que contempla el objeto social.
17. Prestar el servicio de recaudos tales como: Agua, luz, Teléfono, Impuestos, Tv cable, gas domiciliario y otros similares.
18. Propender por la protección y conservación del medio ambiente, de acuerdo a la ley 142/44- artículo 605/96.
19. Adquirir vehículo para el transporte de aseo y maquinaria para la pe que ña y mediana industria de acuerdo con los objetivos internos de la cooperativa.
20. Realizar y organizar el trabajo de las actividades de reciclaje.
21. Creación de granjas agrícolas, piscicultura, a través de proyectos.

22. Creación de microempresas para impulsar el desarrollo de la comunidad.
23. Promover la afiliación de los asociados a las EPS; ARP, AFP, para el bienestar social de la familia.
24. Presentar proyectos a nivel municipal, departamental y nacional para la prestación de los servicios de embellecimiento de parques y mantenimiento de zonas verdes.
25. Promover programas para los infantes y la tercera edad, realizando convenios con las entidades públicas y privadas.
26. Planear, organizar y prestar el servicio de compra y venta para los productos de la canasta familiar, creación de centros de acopio para los productos del sector agropecuario.
27. Elaboración y ejecución de proyectos para el desarrollo agropecuario.
28. Desarrollar actividades agropecuarias y mantenimiento del medio ambiente, especialmente la reforestación y cuencas hidrográficas y creación de viveros.
29. Comercialización de insumos para el mantenimiento de cultivos.
30. Realizar operaciones de compra y venta de muebles e inmuebles urbanos y rurales, que corresponda con el desarrollo del objeto social.
31. Creación de microempresas, para la producción y comercialización tales como: Confecciones, implementos deportivos, bordados, ebanistería, carpintería, productos lácteos, calzado, floristerías, lencería, panadería, restaurantes, artesanías, tejares, servicios.
32. Construcción y optimización de acueductos rurales y urbanos.
33. Preparar y formar asociados como empresarios serios, responsables y ejecutivos en ventas de servicios que ofrece la cooperativa.
34. Prestar el servicio de proveeduría a Empresas públicas y privadas de los diferentes productos que se necesiten y estén permitidos por la ley.
35. suscribir contratos y /o convenios con entidades públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento del objeto social de la cooperativa señalado en el presente artículo.
36. Promover el crédito, canalizar recursos para el desarrollo económicos e industrial de los diferentes proyectos que desarrolle la cooperativa.
37. Importación de productos e insumos para la industria en general, previo requisitos exigidos por la ley.
38. Prestación de bienes de servicios temporales en general, con empresas públicas y privadas, en zonas rurales y urbanas.

39. Generación de empleo a través de la ejecución de los proyectos que se presente y lo permitan el objeto social.
40. Comercialización, Compra y venta de bienes y servicios en general, que permitan el desarrollo eficiente de nuestro objeto social.

CAPITULO III. DE LOS COMITÉS

ARTICULO 5. COMITES. La cooperativa contará con los siguientes Comités, para el logro de sus objetivos:

A. **COMITÉ MICROEMPRESARIAL.** Fomentará, promoverá y asesorará a Mediana empresa, Famiempresas y Microempresas, con el fin de ser competitivas en el mercado nacional e internacional.

B. **COMITÉ DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL.** Planeará, Elaborará y desarrollará programas y proyectos tendientes al desarrollo social y derechos fundamentales. La cooperativa COOBETHEL realizará la afiliación al régimen de seguridad social (E.P.S., A.R.P., A.F.P.) de sus asociados sin que con ello se derive una relación y obligación laboral y el pago del valor de los aportes que se deriven de esta afiliación estará a cargo de cada uno de los asociados.

C. **COMITÉ DE EDUCACION.** Se impartirá educación y capacitación a los asociados en los principios, métodos y características del cooperativismo, como en la gestión empresarial recreación a los asociados y a sus familias, para una mejor calidad de vida.

D. **COMITÉ DE INFRAESTRUCTURA.** Promoverá, participará, fomentará, Elaborará y asesorará proyectos, estudios e investigaciones en lo relacionado: a vías e infraestructura, soluciones de vivienda, embellecimiento de parques y mantenimiento de zonas verdes; producción, acopio y mercadeo de alimentos y construcción, optimización de acueductos rurales y urbanos, que conlleven al beneficio social de la comunidad.

E. **COMITÉ DE RECURSOS HUMANOS.** Fomentará, Promoverá, capacitará, asesorará y contratará con Entidades Públicas y Privadas, la prestación de servicios en general que conlleven al beneficio de sus asociados.

F. **COMITÉ DE HONOR.** Conocerá de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, así como dirimirá los conflictos que puedan presentarse entre ellos y resolverá el recurso de apelación que interpongan los asociados retirados o excluidos.

H. **COMITÉ DE SOLIDARIDAD:**

Serán funciones del COMITÉ DE solidaridad:

- Elaborar el cronograma de actividades y el presupuesto de solidaridad con base en los recursos con que cuenta la misma para esta actividad.
- Presentar mensualmente al Consejo de Administración informe de las actividades realizadas y ejecutar el programa aprobado de acuerdo a las necesidades de la cooperativa y a los recursos disponibles para el caso.
- Organizar actividades y programar visitas solidarias a los asociados y a la comunidad
- Hacer conocer a los directivos situaciones especiales que requieran ayuda solidaria
- Las demás que le asigne la asamblea o el Consejo de Administración, relacionadas con la actividad propia de este organismo.
- Presentar un informe anual, rindiendo cuentas de las labores realizadas y la forma en que ha utilizado sus fondos

I. COMITÉ DE CREDITOS:

Son funciones del COMITÉ DE Crédito.

- Estudiar, aprobar o rechazarlas solicitud es de crédito, de acuerdo a lo establecido en las normas legales vigentes, los reglamentos aprobados para tal fin y a la disponibilidad presupuestal
- Informar a los órganos de Administración sobre sus decisiones
- Las demás que le asigne el Consejo de Administración, relacionadas con las actividades propias de este comité
- Presentar un informe anual de las labores realizadas

J. COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA:

Son funciones de comité de evaluación de cartera:

- a) Identificar y evaluar el riesgo de los créditos.
- b) Realizar como mínimo las evaluaciones de la totalidad de la cartera de acuerdo a la Normatividad legal vigente.
- c) Presentar informe al Consejo de Administración para que tome las determinaciones Necesarias.

ARTICULO 6. DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS. Cada uno de los comités que se creen, estará compuesto por tres (3) asociados hábiles, nombrados por el Consejo de Administración, para un periodo de un (1) año.

ARTÍCULO 7. CREACIÓN DE OTROS COMITÉS. El Consejo de Administración de COOBETHEL, podrá crear otros comités y es el encargado de reglamentar sus servicios de acuerdo con las necesidades de sus asociados.

ARTICULO 8: REGLAMENTOS. Los reglamentos de cada comité serán elaborados por el Consejo de Administración y comenzará a regir una vez sean votados y aprobados por la mayoría absoluta del mismo, dejando constancia en la respectiva acta de sesión, la que deberá ser suscrita por el presidente y secretario y enviada a la Superintendencia de la Economía solidaria, para su sanción y registro.

ARTICULO 9: EXTENSION. Por razones de Interés social y de bienestar de la comunidad de influencia de COOBETHEL, esta podrá extender sus servicios al público no asociado. En este caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo especial irrepartible, creado en la asamblea general.

ARTICULO 10: CONVENIOS. Cuando alguno o algunos de los servicios destinados a sus asociados no pueda (n) ser prestados (s) directamente por la cooperativa, él (ellos) podrá (n) ser atendidos mediante convenio con otras entidades en especial con las del sector cooperativo.

CAPITULO IV: DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11: ASOCIADOS. Tendrá la calidad de asociado toda persona que reúna los requisitos de admisión, sea aceptado por el Consejo de Administración, permanezca afiliado y esté debidamente inscrita.

ARTÍCULO 12: FUNDADORES. Tendrán la calidad de asociados FUNDADORES todas las personas que suscriben el acta de Constitución.

ARTÍCULO 13: ADMISION. Para tener la calidad de asociado, la persona que reúna los requisitos exigidos en el ARTÍCULO 14 deberá presentar una solicitud escrita al Consejo de Administración, manifestando que en caso de ser admitido aceptará los presentes estatutos y reglamentos que expida COOBETHEL.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración resolverá sobre la admisión no a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su solicitud. Si vencido el término, el Consejo de Administración no da respuesta positiva, se entenderá negada la solicitud.

ARTICULO 14: REQUISITOS. Para ser aceptado como asociado de COOBETHEL se requiere:

Pueden ser asociados:

- a) las personas Naturales, legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 Años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal.
- b) las persona s jurídicas de derecho público.
- c) las persona s jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin Ánimo de lucro.
- d) las empresas o unidades económicas, cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

Para ser admitidos deberán:

- Presentarla solicitud escrita de admisión.
- Presentar fotocopia del documento de identidad, Cedula de Ciudadanía, Tarjeta de identidad o Registro Civil y en caso de ser persona jurídica o empresa, los documentos necesarios que acrediten su existencia y representación legal, según sea el caso.

ARTICULO 15. DERECHOS. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar y recibirlos servicios que preste COOBETHEL.
2. Participar en las actividades que realice COOBETHEL
3. Elegir y ser elegido en los diferentes organismos de Administración y fiscalización de COBETHEL, de acuerdo con los presentes estatutos.
4. Ser informado de la gestión de COOBETHEL de conformidad con lo establecido estatutariamente.
5. Fiscalizar la gestión económica y social de COOBETHEL.
6. Retirarse voluntariamente de COOBETHEL mientras ésta no esté en proceso de disolución o liquidación.
7. Presentar a la Junta de Vigilancia las reclamaciones, solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de COOBETHEL.
8. Los demás contemplados en la ley, los estatutos y los Reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados está condicionado al cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 16: DEBERES. Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de las cooperativas y en particular, de COOBETHEL
2. Comportarse con espíritu de solidaridad frente a COOBETHEL y a sus asociados.

3. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias de COOBETHEL así como las decisiones tomadas por la asamblea general por los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y las derivadas de su asociación con COOBETHEL.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecte la estabilidad económica o prestigio social de COOBETHEL
6. Comprometerse a hacer las aportaciones por servicios y los aportes a los fondos especiales en la forma y en los términos prescritos por los estatutos o reglamentos de COOBETHEL.
7. Concurrir a las Asambleas y participar con responsabilidad en los cargos de elección cuando fuere el caso.
8. Dar aviso oportuno a COOBETHEL sobre el cambio de dirección o domicilio.
9. Ejercitar sus derechos sociales en forma regular, siempre con sujeción a las normas internas y por los conductos previstos en los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 17: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de COOBETHEL se pierde:

1. Por retiro voluntario
2. Por retiro forzoso
3. Por exclusión
4. Por disolución cuando se trate de personas jurídicas
5. Por muerte

ARTICULO 18. RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que desee retirarse de COOBETHEL, deberá expresarlo por escrito motivado, dirigido al Consejo de Administración, quien tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de solicitud, para resolverlo pertinente al retiro voluntario.

ARTICULO 19. NEGATIVA. El Consejo de Administración no decretará el retiro voluntario de un asociado Cuando este se encuentre en cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando se reduzca el número de asociados a menos del mínimo permitido por la ley para la Constitución de una cooperativa.
2. Cuando el asociado no ha ya completado el pago de los aportes suscritos y afecte con su retiro el capital mínimo de la cooperativa.
3. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con COOBETHEL y no se ponga a Paz y salvo, o sus aportes en COOBETHEL no salde en la totalidad de la deuda.
4. Cuando el asociado ha ya incurrido en causales de exclusión o se encuentre suspendido de sus derechos.

ARTICULO 20. RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso es el que se produce cuando al asociados se le imposibilita cumplir con sus obligaciones para con la cooperativa, por la presencia de factores graves, ajenos a su voluntad; o cuando admitido alguno de los requisitos exigidos para ser asociado. En este último caso, el Consejo de Administración procederá a decretar de oficio el retiro forzoso.

ARTICULO 21. MORA. Cuando el asociado se encuentre en mora superior a Noventa (90) días, en el pago de sus obligaciones de crédito y aporte, el Consejo de Administración lo requerirá por escrito, Invitándolo a ponerse al día en sus obligaciones y previniéndole sobre una posible exclusión.

ARTICULO 22. REINTEGRO. El asociado que por retiro voluntario o forzoso desee reintegrarse a COOBETHEL, deberá tramitar su admisión por escrito de acuerdo con el ARTÍCULO 13 y después de transcurridos Dos (2) meses.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración resolverá discrecionalmente esta solicitud de es teniendo en cuenta la seriedad de los retiros y de los reintegros.

ARTÍCULO 23: EXCLUSION. El Consejo de Administración podrá decretarla exclusión de un asociado en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones con COOBETHEL, sus reglamentos y estatutos.
2. Por entregar a COOBETHEL bienes de procedencia fraudulentas.
3. Por efectuar operaciones ilícitas en perjuicio de COOBETHEL y de sus asociados.
4. Por dilación, falsedad u Omisión en la presentación de informes o documentos que requiera COOBETHEL haya convenido presentar.
5. Por cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos de COOBETHEL cuando se otorguen confines específicos.
6. Por la realización de actos inmorales que atenten contra las buenas costumbres de los asociados de COOBETHEL.
7. Por mora superior a 180 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias; por inactividad o la no utilización de los servicios de la cooperativa, excepción hecha por causa mayor, analizada y fundamentada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 24: SUSPENSION. Si a consecuencia de algunos de los casos contemplados en el artículo anterior, el Consejo de Administración encontrase que la sanción de exclusiones de los derechos s del asociado infractor, se deberá indicar con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTÍCULO 25: INFORMACION SUMARIA. Para que la exclusión sea procedente, se requiere precisa y previa información sumaria, con descargos del inculpado, adelantada por el Consejo de Administración. Las diligencias se harán constar en actas que suscribirán las personas que intervienen, los miembros de la Junta de Vigilancia y el secretario nombrado para tal fin por el Consejo de Administración.

ARTICULO 26: RESOLUCION MOTIVADA. El retiro voluntario, el retiro forzoso, la exclusión suspensión parcial o total del asociado será aprobado por la mayoría de los asociados que conforman el Consejo de Administración, y se decretará mediante resolución motivada que tendrá la firma del presidente y del secretario.

ARTICULO 27: NOTIFICACION. La resolución que decreta el retiro voluntario, el retiro forzoso, la exclusión suspensión parcial o total de los derechos de un asociado será notificada personalmente o por medio de carta certificada enviada a la última dirección de las ociado que figure en los registros de COOBETHEL, en este caso, se entenderá surtida la notificación al décimo, (10) día hábil después de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

ARTICULO 28: RECURSOS. Contra la Resolución que decrete el retiro voluntario, el retiro forzoso, la exclusión suspensión parcial o total de los derechos de un asociado, procede el recurso de reposición interpuesto ante el Consejo de Administración y subsidiaria mente el recurso de apelación elevado ante el Comité de honor. Para interponer el recurso tendrá un término de diez (10) días hábiles después de la notificación. El Consejo de Administración resolverá el recurso de reposición dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición o en su defecto lo enviará al Comité de honor quién tendrá un término de quince (15) días para resolver el recurso. Si no lo hicieren dentro de los términos previstos operará el silencio administrativo positivo y se entenderá resuelto favorablemente al asociado.



ESTATUTO
REFORMADOS ASAMBLEA 31 DE ENERO 2015
COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL
COOBETHEL NIT 800.160.167-9

ARTICULO 29: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR DISOLUCION. En caso de disolución y liquidación de la entidad asociada se entenderá perdida la calidad de tal, a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo que decreta la disolución de la entidad asociado. La desvinculación operará automáticamente cuando se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 30: MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de deceso y se formalizará la desvinculación con la presentación del certificado de defunción.

PARAGRAFO: Los herederos del asociado fallecido deberán en un término no mayor de ciento veinte días, designara la persona que llevará la representación ante COOBETHEL, previa comprobación de los derechos hereditarios. Si los herederos no hacen tal designación en el término previsto, se procederá de acuerdo a lo establecido en la ley para tales casos.

CAPITULO V: DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 31. PATRIMONIO. El patrimonio de la cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios que efectúen los asociados y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los fondos especiales para aplicación del remanente

ARTICULO 32. CLASES DE APORTES. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo, convencionalmente evaluados. El avalúo de bienes y servicio en caso de que se aporten, se hará constar en acta firmadas por las partes que intervengan.

ARTICULO 33. APORTE SOCIAL MÍNIMO. Los aportes sociales mínimos no reducibles de la cooperativa, se fijan en la suma de 1500 SMMLV. Los cuales estarán relacionados con la duración y existencia de la cooperativa.

ARTICULO 34: APORTE SOCIAL ORDINARIO. El aporte mensual mínimo, para los asociados, será fijado y aprobado por el Consejo de Administración una vez al año de acuerdo al incremento del IPC y teniendo en cuenta las diferentes modalidades que se ofrecen dentro del portafolio de servicios.

PARAGRAFO: Al momento de su inscripción, el asociado pagará un derecho de afiliación no reembolsable., El valor por concepto de afiliación será potestativo del Consejo de Administración. Así mismo el Consejo de Administración podrá suspender el pago de cuotas de afiliación, para promover la vinculación a nuevos asociados.

ARTICULO 35. APORTE SOCIAL EXTRAORDINARIO. La asamblea general podrá decretar aportes sociales extraordinarios cuando se requiera excepcionalmente incrementar el patrimonio de COOBETHEL. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago y su destinación.

ARTICULO 36. CERTIFICADO DE APORTACION. Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante certificado expedido y rubricado por el representante legal y el Presidente del Consejo de Administración, los cuales en ningún caso tendrá el carácter de título valor.

ARTICULO 37. GARANTIA. Los aportes sociales de los asociados quedarán afectados directamente, des de su origen, en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes serán inembargables, no



ESTATUTO
REFORMADOS ASAMBLEA 31 DE ENERO 2015
COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL
COOBETHEL NIT 800.160.167-9

podrán ser gravados por los titulares en favor de terceros y sólo podrán concederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevén los reglamentos.

ARTICULO 38. LIMITACIONES. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTICULO 39. MERITO EJECUTIVO. Para el cobro judicial de los créditos, Aportes, intereses y otros costos que los asociados adeuden a la cooperativa, será título ejecutivo suficiente ante la justicia ordinaria, la copia autenticada que expida el secretario del Consejo de Administración, de la liquidación de la deuda, aprobada por el Consejo, con la constancia de la notificación al respectivo interesado en la forma prescrita en el estatuto.

ARTICULO 40. FONDOS ESPECIALES. El Consejo de Administración podrá reglamentar, por decisión de la asamblea general, la aplicación del remanente de excedentes, en todo o en partes, mediante la constitución de fondos especiales cuyos recursos provendrán del remanente a que se refiere el estatuto y a lo prescrito en la ley 79 de 1.988.

ARTICULO 41. EJERCICIO CONTABLE. COOBETHEL tendrán ejercicios contables anuales y se cerrarán el día 31 diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas, se elaborará el balance de inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 42. DISTRIBUCION DE EXCEDENTE. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán así:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales;
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación ;
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El reglamento podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la asamblea general en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTICULO 43. COMPENSACION DE PÉRDIDAS. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente del ejercicio contable de COOBETHEL se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 44. RESPONSABILIDAD LIMITADA. De conformidad con la ley se limita la responsabilidad de COOBETHEL para con terceros y sus asociados, al monto de su patrimonio, y la responsabilidad de estos al valor de sus aportes pagados o suscritos que están obligados a cancelar.

ARTICULO 45. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba COOBETHEL, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, de sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, tampoco serán repartibles.



ESTATUTO
REFORMADOS ASAMBLEA 31 DE ENERO 2015
COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL
COOBETHEL NIT 800.160.167-9

ARTICULO 46. ORGANOS DE ADMINISTRACION. La Administración de COOBETHEL estará a cargo de la asamblea general, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTICULO 47. ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general es el órgano de Administración de COOBETHEL y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados por estos.

PARAGRAFO 1. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tenga sus pendientes sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con estos estatuto o reglamentos de COOBETHEL

PARAGRAFO 2. En las oficinas de COOBETHEL, se fijará la lista de asociados hábiles, con el visto bueno de la Junta de Vigilancia, tan pronto se produzca la convocatoria a asamblea general.

ARTICULO 48. REUNIONES. Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias deberán realizarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares, así:

1. En el mes de Febrero se analizarán los informes presentados por los órganos de Administración y Vigilancia y se aprobarán o improbarán los estados financieros de COOBETHEL.
2. En el mes de Marzo se harán las elecciones de las comisiones estatutarias, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, así como la toma de posesión de los mismos.

Las reuniones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan ser tratados en la próxima reunión de asamblea general Ordinaria. Las Asambleas extraordinarias sólo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de esto o éstos.

ARTICULO 49. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La asamblea general de asociados se sustituirá por asamblea general de delegados cuando el número de éstos sea superior a doscientos (200) congregaciones. El número mínimo de delegados será de veinte (20). Los asociados de cada congregación representada elegirán, en el mes de Noviembre, dentro de los asociados hábiles, un delegado de acuerdo con la reglamentación que expida para tal caso el Consejo de Administración, garantizando la adecuada información y participación de los asociados. A la asamblea general de delegados le serán aplicadas, en lo pertinente la normas relativas a la asamblea general de asociados.

ARTICULO 50. CONVOCATORIA. El Consejo de Administración hará la convocatoria a asamblea general, ordinaria o extraordinaria, para fecha, hora y lugar determinado. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de asamblea general extraordinaria. Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria, ésta la hará la Junta de Vigilancia, después de diez (10) días hábiles de haberla solicitado formalmente las personas que tiene n derecho según el inciso anterior. Si la Junta de Vigilancia no hicieren la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles establecido en el inciso anterior, la asamblea general podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) de los asociados, previa comunicación de tal hecho a la superintendencia de la Economía solidaria.

ARTICULO 51. QUORUM. La asistencia de los asociados delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la asamblea general podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del



ESTATUTO
REFORMADOS ASAMBLEA 31 DE ENERO 2015
COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL
COOBETHEL NIT 800.160.167-9

total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez integrado el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 52. QUORUM DECISORIO. Las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma de estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la autorización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

ARTICULO 53. VOTO INDELEGABLE. En las Asambleas corresponderá a cada asociado un solo voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en las Asambleas de COOBETHEL, por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe.

ARTICULO 54. FUNCIONES. Son funciones de la asamblea general:

1. Establecer las políticas y directrices generales de COOBETHEL para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los presentes estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los mismos miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración
9. Aprobar su propio reglamento.
10. Elegir las diferentes comisiones estatutarias.
11. Las demás que señale en la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 55. CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de COOBETHEL, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general, estarán integrados por cinco (5) asociados hábiles principales y cinco (5) asociados hábiles suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general para un período de Dos (2) años.

PARAGRAFO. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser socio hábil
2. Gozar de buena reputación. -
3. Tener antigüedad mínima de un (1) año como asociado de COOBETHEL.
4. Demostrar conocimiento y experiencia en el aspecto cooperativo.

ARTICULO 56. REGLAMENTO. El Consejo de Administración expedirá su propio reglamento en donde se fijará la periodicidad de sus reuniones ordinarias, la Forma de convocatoria, el trabajo a realizar y en general, todo lo relacionado con su funcionamiento interno.



ESTATUTO
REFORMADOS ASAMBLEA 31 DE ENERO 2015
COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL
COOBETHEL NIT 800.160.167-9

ARTICULO 57. DIMITENTE. Será considerado dimitente todo asociado principal del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia que sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración deje de asistir a tres (3) reuniones continuas o diez (10) reuniones discontinuas.

ARTICULO 58. SUPLENCIA. Los asociados suplentes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, en su orden numérico, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales, o permanentes, como por ejemplo, cuando han sido declarados dimitentes o pierden su calidad de asociado o se encuentren suspendidos de sus derechos.

ARTICULO 59. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Administración.

1. Adoptar su propio reglamento
2. Elegir a sus dignatarios.
3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la asamblea general.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización COOBETHEL y el cabal logro de sus fines y objetivos.
5. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios, así como las condiciones y obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de COOBETHEL, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente y personal administrativo de COOBETHEL.
8. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones o contratos cuando la cuantía de éstas exceda de cien (100) salarios mínimos.
9. Facultar al Gerente para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de COOBETHEL.
10. Examinar los informes que le presente el Gerente, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
11. Aprobar o improbar los estados financieros que se someten a su consideración y en primera instancia los que se presenten a aprobación de la asamblea general.
12. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
13. Aprobar o improbar el ingreso de asociados, y decretar su retiro voluntario, retiro forzoso, exclusión o suspensión de derechos del asociado, de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos.
14. Organizarlos Comités que sean de su competencia y designarlos miembros de los mismos.
15. Crear y reglamentarlas sucursales, agencias, oficinas, dependencias o Comités que sean necesarios para el logro de los objetivos; así como la conformación de nuevas áreas o secciones con su respectiva organización administrativa, debidamente enmarcado dentro del organigrama de la cooperativa, que permitan el normal desarrollo de las diferentes actividades que pueda abarcar del objeto social de la cooperativa.
16. Resolver sobre la afiliación a otras cooperativas.
17. Convocar a asamblea general ordinaria de rendición de informes en el mes de Febrero y de elección de órganos de Administración y Vigilancia en el mes de Marzo y a asamblea general extraordinaria cuando fuere el caso.
18. Rendir informes a la asamblea general sobre las labores hechas o realizadas durante el ejercicio económico y presentar el proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
19. Reglamentar las elecciones de los delegados de las diferentes congregaciones.
20. las demás que por ley, estatuto o reglamentos le corresponda.
21. Aprobar una vez al año el valor de los Aportes Mínimos mensuales de las Diferentes Modalidades de asociados de la cooperativa, como son: COOBETHELITO, Junior, COOBETHEL y Empresas.



ESTATUTO
REFORMADOS ASAMBLEA 31 DE ENERO 2015
COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL
COOBETHEL NIT 800.160.167-9

PARAGRAFO. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los Comités especiales nombrados por éste, así como en los organismos colectivos que pueda constituirse para la dirección inmediata de las dependencias, Oficinas, agencias o sucursales.

ARTICULO 60. REPRESENTANTELEGAL. El Gerente es el Representante legal de COOBETHEL, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los funcionarios. Será nombrado por el Consejo de Administración con sujeción al régimen laboral colombiano y deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Poseer conocimientos y experiencia en el desempeño de cargos administrativos y directivos.
2. Gozar de honorabilidad y corrección.
3. Poseer conocimientos en el aspecto cooperativo y financiero.

ARTICULO 61. POSESION. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, Presente las fianzas exigidas por la Superintendencia de la Economía solidaria y tome posesión ante el Consejo de Administración.

ARTICULO 62. SUPLENTE. Las ausencias temporales o accidentales del Gerente, serán suplidas por el presidente del Consejo de Administración o por su delegado.

ARTICULO 63. RESPONSABILIDAD. El Gerente responderá personalmente ante terceros por obligaciones contraídas a nombre de COOBETHEL, excediendo los límites de sus atribuciones.

ARTICULO 64. FUNCIONES. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general y del Consejo de Administración.
2. Supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
3. Atender la debida y oportuna ejecución de las transacciones comerciales y su contabilización.
4. Presentar al Consejo de Administración las políticas administrativas que vaya a implementaren COOBETHEL, los programas de desarrollo y el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio contable.
5. Dirigir las relaciones públicas de COOBETHEL, en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.
6. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con el los.
7. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de COOBETHEL, hasta por la cuantía de cien (100) salarios mínimos.
8. Solicitar autorización al Consejo de Administración para celebrar contratos por cuantía superiora cien (100) salarios mínimos, así como adquisición, enajenación o constitución de garantías reales sobre los inmuebles de propiedad de COOBETHEL.
9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado judicial las acciones legales pertinentes.
10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con los presupuestos y las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte del Consejo de Administración.
11. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de la cooperativa, de conformidad con la planta del personal y los reglamentos especiales.
12. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como Máximo ente gestor y las que expresamente determine los reglamentos.
13. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa.
14. Las demás que le asigne al Consejo de Administración.



ESTATUTO
REFORMADOS ASAMBLEA 31 DE ENERO 2015
COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL
COOBETHEL NIT 800.160.167-9

ARTICULO 65. FISCALIZACIÓN. Sin perjuicio de la inspección y Vigilancia que el estado ejerce sobre COOBETHEL, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 66. CONFORMACIÓN. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general en la reunión ordinaria del mes de Marzo, para un periodo de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus labores, dentro de los límites que le impongan la ley y los presentes estatutos.

PARAGRAFO. Para poder ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requieren las mismas condiciones exigidas para ser miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 67. REUNIONES. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 68. FUNCIONES. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el Conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar por que el órgano competente se ajuste a los procedimientos reglamentarios.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar de las asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria
8. Las demás que le asigne la ley o los estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría fiscal.

ARTÍCULO 69. REQUISITOS. COOBETHEL tendrá un Revisor Fiscal. Con su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores públicos con matrícula vigente, elegidos por la asamblea general para un periodo de Dos (2) años. El Revisor Fiscal y su suplente no serán socios de la cooperativa.

ARTICULO 70. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se realicen se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la asamblea general, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos de irregularidades que encuentre en el funcionamiento de COOBETHEL.
3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada a la contabilidad de COOBETHEL y se mantenga adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.



ESTATUTO
REFORMADOS ASAMBLEA 31 DE ENERO 2015
COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL
COOBETHEL NIT 800.160.167-9

4. Impartir las instrucciones, practicarlas inspecciones y solicitarlos informes que son necesarios para establecer un control sobre el patrimonio de COOBETHEL y procurar que se tome oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los bienes que tenga a cualquier título.
5. Efectuar el arqueo de los fondos cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de COOBETHEL, se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace la Superintendencia de la Economía solidaria.
6. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, a la asamblea general, a la superintendencia de la Economía solidaria y a los demás organismos estatales.
7. Rendir a la asamblea general un informe de sus actividades certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario o la asamblea general lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
8. Rendir oportunamente los informes solicitados por la Superintendencia de la Economía solidaria.
9. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomienda la asamblea general.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

ARTICULO 71. COMITE DE EDUCACION. COOBETHEL, tendrá un Comité de educación compuesto por tres (3) asociados hábiles, nombrados por el Consejo de Administración, para un período de un (1) año.

ARTICULO 72. FUNCION. El Comité de Educación deberá organizar actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial de COOBETHEL. Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo, hacen parte de la educación cooperativa.

ARTICULO 73. PLAN DE EDUCACIÓN. Cada año, el Comité de educación Presentará al Consejo de Administración un plan o programa, elaborado conjuntamente con el Gerente, con su correspondiente presupuesto, con el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.

ARTICULO 74. ASESORIA. El cumplimiento de la obligación del ARTÍCULO anterior se podrá realizar mediante la delegación o ejecución de programas conjuntos realizados por organismos cooperativos, de segundo grado o por instituciones auxiliares del cooperativismo especializada en educación cooperativa.

ARTICULO 75. COMITÉ DE HONOR. La asamblea general de COOBETHEL delegará cuando esté en receso, sus funciones disciplinarias y específicamente contenidas en el ARTÍCULO siguiente en un Comité de Honor compuesto por tres asociados hábiles elegidos por la asamblea general, en la reunión ordinaria al mes de Marzo, para un periodo de un (1) AÑO.

ARTICULO 76. FUNCION. El Comité de Honor conocerá de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal así como dirimirá los conflictos que puedan presentarse entre ellos y resolverá el recurso de apelación que interpongan los asociados retirados o excluidos.

ARTICULO 77: INHABILIDADES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero o Contador, no deberán ser esposos entre sí, ni estar ligados consanguinidad, cuarto de en cuarto grado de afinidad o parentesco.



ESTATUTO
REFORMADOS ASAMBLEA 31 DE ENERO 2015
COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL
COOBETHEL NIT 800.160.167-9

ARTICULO 78: LIMITACION DEL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de COOBETHEL, no podrán votar cuando se tratan de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 79: INCOMPATIBILIDADES.

1. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración o viceversa de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
2. Ningún miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia podrá ocupar cargos similares u homólogos en otras entidades que presten los mismos servicios que ofrece COOBETHEL.
3. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Entidad.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, tampoco podrá celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

CAPITULO VII: DE LA CONCILIACION

ARTICULO 80. CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a procedimientos de conciliación.

ARTICULO 81. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. Previa convocatoria del Consejo de Administración, cada parte en conflicto, que puede ser uno o varios asociados hábiles, elegirá su conciliador que debe ser un asociado hábil y sin parentesco para con la parte. El conciliador termina sus funciones cuando se toma la decisión final. Las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración comunicarán el nombre de los dos (2) conciliadores designados y harán una breve descripción o resumen del asunto en conflicto. Por convocatoria del Consejo de Administración, el Comité de Honor y los dos (2) conciliadores se reunirán para estudiar y resolver la situación en conflicto. Las decisiones tomadas por la mayoría obligan a las partes.

CAPITULO VIII: ESCISIÓN, FUSION, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACION, DISOLUCION, LIQUIDACIÓN

ARTICULO 82: INCORPORACION. COOBETHEL podrá por decisión de la asamblea general incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica o aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa del mismo tipo. Esta determinación se tomará de acuerdo al artículo 52. La entidad cooperativa incorporante, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la entidad cooperativa incorporada.

ARTICULO 83: FUSION. COOBETHEL, podrá por determinación de la asamblea general, tomada de acuerdo con el Artículo 52 de estos estatuto, fusionarse con otra u otras entidades, del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva asociación. La entidad cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de COOBETHEL.



ESTATUTO
REFORMADOS ASAMBLEA 31 DE ENERO 2015
COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL
COOBETHEL NIT 800.160.167-9

ARTICULO 84: INTEGRACION. Por decisión del Consejo de Administración y para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, COOBETHEL podrá afiliarse o formar parte de la constitución de organismos cooperativos de segundo grado, instituciones, auxiliares del cooperativismo y entidades del sector social.

ARTICULO 85: DISOLUCION. La cooperativa Integral de la familia cristiana Bethel "COOBETHEL", se disolverá por decisión de la asamblea general, especialmente convocada para tal fin y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 52 de los presentes estatutos. La resolución de disolución debe ser comunicada la Superintendencia de la Economía solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 86. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Además del caso previsto en el Artículo anterior, COOBETHEL se disolverá por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la ley para la constitución de una cooperativa, cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión, incorporación a otra entidad cooperativa
5. Por iniciarse contra ella concurso de acreedores
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo

ARTÍCULO 87: LIQUIDADOR. Cuando la disolución sea acordada por la asamblea general, esta designará un liquidador. Si no lo hiciera o si el designado no inicia sus funciones dentro de treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la superintendencia de la Economía solidaria nombrará un liquidador.

ARTICULO 88. TRAMITE. El trámite de liquidación y el régimen de los liquidadores se Sujetará a las normas legales vigentes.

ARTICULO 89. PREFERENCIA EN EL PAGO. Con la liquidación deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes de los asociados

ARTICULO 90. ENTIDAD BENEFICIARIA. Teniendo el proceso de liquidación y si quedare algún remanente, este será transferido a una entidad que cumpla funciones de fomento y educación, con preferencia, a las organizaciones cooperativas a las cuales haya estado afiliada COOBETHEL.

CAPITULO IX: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 91: REFORMA DE ESTATUTO. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de COOBETHEL, serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la asamblea general. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a



ESTATUTO
REFORMADOS ASAMBLEA 31 DE ENERO 2015
COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL
COOBETHEL NIT 800.160.167-9

más tardar el 31 de diciembre para que el Consejo de Administración las analice detenidamente y las haga conocer a la asamblea general con su respectivo concepto.

ARTICULO 92: ANALOGIA cuando la ley, los Decretos Reglamentarios, las Resoluciones de las Superintendencia de la Economía solidaria, los presentes estatuto y los Reglamentos de COOBETHEL, no contemplaran la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán por analogía las disposiciones generales sobre corporaciones civiles o sociedades comerciales, siempre y cuando no esté n en contradicción con los principios cooperativos.

La presente Reforma de estatuto fue aprobada por unanimidad en la asamblea general Ordinaria celebrada el día 31 de Enero del 2015, en las Instalaciones del Restaurante Puerto Seguro Libertadores.

Firman, (FIRMADO EL ORIGINAL)

LUIS ENRIQUE GUTIERREZ MOLINA Pr
Presidente asamblea general Ordinaria

NAYIBE ARTETA ARTETA
Secretaria asamblea general Ordinaria